



Resolución Directoral

N° 1151-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



Tarapoto, 24 de febrero de 2025

VISTO, el Memorando N° 0357-2025-GRSM/DRE-UGELSM/DIR de fecha 14 de febrero del 2025, que autoriza proyectar resolución declarando improcedente el **Pago del incremento del 10% de la remuneración total, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, así como el reintegro de las remuneraciones devengadas, correspondiente al periodo del 01 de enero de 1993 en adelante, más los devengados e intereses legales**, con ciento sesenta y cuatro (164) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el **Registro N° 008-2025941174 de fecha 23 de enero del 2025**, los administrados **BETTY DOLLY MESIA SANCHEZ**, identificada con **DNI N° 01088779**, Secretaria de la I.E Juan Jiménez Pimentel de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, con domicilio real en el Jr. Huayna Cápac N° 290 del Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín; **TERESA ARLETT YAP FLORES**, identificada con **DNI N° 01092626**, Técnico Administrativo I en la I.E Juan Jiménez Pimentel de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, con domicilio procesal en el Jr. Arequipa N° 268 del Distrito de Morales, **MELITA VELA DE Baneo**, identificada con **DNI N° 01148126**, Trabajadora de Servicio I en la I.E José Enrique Celis Bardales de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, con domicilio legal en el Jr. Trujillo N° 126 del Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín; **EDITH CHUJANDAMA TANGO**, identificada con **DNI N° 01109142**, Trabajador de Servicio III en la I.E Juan Jiménez Pimentel de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, con domicilio procesal en el Primero de Julio N° 215 del Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, **LLONY RAMIREZ PINEDO**, identificado con **DNI N° 01116871**, Trabajador de Servicio III en la I.E 315 – Aplicación de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, con domicilio procesal en el Jr. Los Indanos N° 100 del Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, solicita el **Pago del incremento del 10% de la remuneración total, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, así como el reintegro de las remuneraciones devengadas, correspondiente al periodo del 01 de enero de 1993 en adelante, más los devengados e intereses legales.**

Que, el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

Que, al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir





Resolución Directoral

Nº 1151-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias.

Que, sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados;

Que, para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos.

Que, el Decreto Ley Nº 25981 en su artículo 2 dispuesto lo siguiente: " Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectos a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derechos a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI".

Que, el Decreto Supremo N.º 043-PCM-93 en su artículo 2 estableció lo siguiente: " Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N.º 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público". Asimismo, se debe tener presente que, la Ley Nº 26233 deroga el Decreto Ley Nº 25981 estableciendo en su única disposición final lo siguiente. " Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2 del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento."

Que, el Artículo 2 del Decreto Ley Nº 25981 fue dictada con carácter, general, mediante Decreto Supremo Nº 043-PCM-93 se precisan sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público de esa manera, los trabajadores de entidades Públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, (...),

Que, el Decreto Ley N.º 25981 fue derogado expresamente por el artículo 3 de la Ley Nº 26233; pero dejándose a salvo el decreto de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo.

Que, el numeral 10 del artículo IV de la Ley Nº 28175- Ley Marco del Empleo Público, establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado;

Que, por otro lado conforme a lo dispuesto por el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de





Resolución Directoral

N° 1151-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

Que, el Artículo 34.2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto, establece que Los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces,

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de Ley N° 32185 “Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025”, establece que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, Aunado a lo anterior, el artículo N° 6 de la Ley N° 32185, “Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, estipula que; se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición





Resolución Directoral

N° 1151-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, mediante el **Informe Técnico N° 0127-2025-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/RR. HH de fecha 07 de febrero del 2025**, concluye que lo peticionado por los administrados **BETTY DOLLY MESIA SANCHEZ**, identificada con **DNI N° 01088779**, Secretaria de la I.E Juan Jiménez Pimentel de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, con domicilio real en el Jr. Huayna Cápac N° 290 del Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín; **TERESA ARLETT YAP FLORES**, identificada con **DNI N° 01092626**, Técnico Administrativo I en la I.E Juan Jiménez Pimentel de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, con domicilio procesal en el Jr. Arequipa N° 268 del Distrito de Morales, **MELITA VELA DE Baneo**, identificada con **DNI N° 01148126**, Trabajadora de Servicio I en la I.E José Enrique Celis Bardales de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, con domicilio legal en el Jr. Trujillo N° 126 del Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín; **EDITH CHUJANDAMA TANGO**, identificada con **DNI N° 01109142**, Trabajador de Servicio III en la I.E Juan Jiménez Pimentel de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, con domicilio procesal en el Primero de Julio N° 215 del Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, **LLONY RAMIREZ PINEDO**, identificado con **DNI N° 01116871**, Trabajador de Servicio III en la I.E 315 – Aplicación de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, con domicilio procesal en el Jr. Los Indanos N° 100 del Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, solicita el Pago del incremento del 10% de la remuneración total, conforme a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Ley N° 25981, así como el reintegro de las remuneraciones devengadas, correspondiente al periodo del 01 de enero de 1993 en adelante, más los devengados e intereses legales, contenido en el **Registro N° 008-2025941174 de fecha 23 de enero del 2025**.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Administrativa, previsto en el TUO de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, establecido en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la presente Ley, que precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, con el visado de la Oficina de Personal, el Área de Gestión Institucional, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la oficina de administración y el visado del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín.

De conformidad con lo establecido en T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; Ley N° 32185 “Ley de Presupuesto del Sector Público Para El Año Fiscal 2025”; Decreto Legislativo N° 1440 “Del Sistema Nacional De Presupuesto Público”;





Resolución Directoral

N° 1151-2025-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el Pago del incremento del 10% de la remuneración total, conforme a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Ley N° 25981, así como el reintegro de las remuneraciones devengadas, correspondiente al periodo del 01 de enero de 1993 en adelante, más los devengados e intereses legales, solicitado por los administrados **BETTY DOLLY MESIA SANCHEZ**, identificada con **DNI N° 01088779**, Secretaria de la I.E Juan Jiménez Pimentel de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, con domicilio real en el Jr. Huayna Cápac N° 290 del Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín; **TERESA ARLETT YAP FLORES**, identificada con **DNI N° 01092626**, Técnico Administrativo I en la I.E Juan Jiménez Pimentel de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, con domicilio procesal en el Jr. Arequipa N° 268 del Distrito de Morales, **MELITA VELA DE Baneo**, identificada con **DNI N° 01148126**, Trabajadora de Servicio I en la I.E José Enrique Celis Bardales de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, con domicilio legal en el Jr. Trujillo N° 126 del Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín; **EDITH CHUJANDAMA TANGO**, identificada con **DNI N° 01109142**, Trabajador de Servicio III en la I.E Juan Jiménez Pimentel de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, con domicilio procesal en el Primero de Julio N° 215 del Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, **LLONY RAMIREZ PINEDO**, identificado con **DNI N° 01116871**, Trabajador de Servicio III en la I.E 315 – Aplicación de la Jurisdicción de la UGEL San Martín, con domicilio procesal en el Jr. Los Indanos N° 100 del Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín: www.ugelsm.gob.pe, para su difusión correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

